



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 25 de septiembre de 2026.

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 17294/2026/CA1 caratulada, “**García, Sebastián Fernando s/ habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal de Salta N° 2; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, contra el rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que el 17/9/26 interpuso Sebastián Fernando García -alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del Juzgado Federal de Tucumán N° 3- quien por esta vía denuncia que no lo autorizan a trabajar y que no recibe visitas, ni encomiendas de sus familiares para poder sustentarse.

2) Que desde el SPF se informó que está en trámite el alta laboral del interno, encontrándose a la espera de los informes administrativos correspondientes.

Asimismo, se explicó cuál es el orden de prelación para la asignación de los cupos de trabajo y se precisó que el peculio que se recibe en contraprestación no tiene carácter alimentario, ni se asimila a un salario, ya que las necesidades primarias del interno se encuentran cubiertas por el sistema penitenciario.

3) Que para rechazar la acción se sostuvo que el planteo del accionante no es susceptible de ser analizado por esta vía al no advertirse un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.



Se señaló que la solicitud del interno se encuentra en trámite, debiendo aguardar la conclusión de las evaluaciones técnicas y la existencia de una vacante de acuerdo al orden de prelación establecido.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* intentada por Sebastián Fernando García, pues su reclamo de alta para trabajar ya fue gestionado por las autoridades penitenciarias, debiendo esperar a que culmine el trámite y la liberación de un cupo, por lo que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que cumple la privación de su libertad.

Sobre este tópico, se dijo que mientras no se verifique una conducta manifiestamente arbitraria de parte del SPF cuyo tratamiento no admita demora, las cuestiones vinculadas a los reclamos por cuestiones de trabajos de los internos deben realizarse ante el juez natural de sus causas, en un marco de mayor amplitud probatoria y con frente de las posiciones de las partes (cfr. esta Sala I en causas nro. 22439/2017, “Aramayo”, del 13/12/17; 7334/2025, “Olmos”, del 4/7/25; 8284/2025, “Villarreal”, del 26/8/25, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I. CONFIRMAR lo resuelto el 21/9/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Sebastián Fernando García.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

II. DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente a la accionante.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

dp

Fecha de firma: 25/09/2026

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA CARDENAS ORTIZ, SECRETARIA DE CAMARA



#41894837#520515087#20260925122558815